

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Dictando reglas a las que habrán de sujetarse los Bancos y Cajas de Ahorro para dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto-Ley sobre estampillado de billetes.

Orden.—Disponiendo que los diversos timbres puedan utilizarse indistintamente para el franqueo o reintegro.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citación.

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

De conformidad con la Comisión de Hacienda y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto-Ley de esta fecha, he acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Bancos y Cajas de Ahorros o sus respectivas Sucursales, dentro de cada provincia, estarán obligados a remitir con la mayor urgencia a la Delegación de Hacienda declaración jurada, por triplicado, acreditativa de la existencia de billetes radicantes en sus Cajas, el día 12 de los corrientes, al verificar su arqueo. Uno de los ejemplares se enviará a la Sucursal del Banco de España de su demarcación; otro a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado; y el tercero quedará archivado en la misma Delegación.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con el mayor celo el estricto cumplimiento por las entidades bancarias y Cajas de Ahorro, de la precedente obligación, requiriéndolas en caso necesario, y dando cuenta a la Junta Técnica, de las omisiones o dilaciones en que incurran,

para que imponga las sanciones a que haya lugar.

Segundo. El párrafo segundo del artículo tercero del Decreto-Ley, al establecer que el estampillado de los billetes existentes en la Banca privada y en las Cajas de Ahorro, se realizará por las cantidades que figuren en el arqueo del día 12 de los corrientes, ha de interpretarse en el sentido de que la operación ha de afectar tan solo a la cifra que resulte de dicho arqueo sin que ésta pueda ser rebasada, a los efectos del párrafo citado.

Tercero. Todas las operaciones corrientes, que el público efectúe en entidades bancarias y Cajas de Ahorro, a partir del día siguiente a la publicación del Decreto-Ley y que supongan ingreso material de billetes, deberán necesariamente ir acompañadas de factura detallada de los mismos y de declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, de conformidad con lo que se previene en el artículo sexto, y durante el lapso de tiempo en él señalado.

Cuarto. En el caso de que a los efectos del artículo cuarto del Decreto-Ley, los tenedores de billetes los presenten a través de la Banca

privada o Cajas de Ahorro, para la mera operación del estampillado, los expresados establecimientos, por medio de sus Centrales, Sucursales o Agencias, les remitirán a la Sucursal del Banco de España de su demarcación, en unión de los documentos aportados por los interesados y de una factura en que diariamente se totaliceen las entregas.

Del mismo modo se procederá con los billetes que se ingresen en cuenta corriente, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto del repetido Decreto-Ley.

Quinto. Las Oficinas receptoras que viene obligado el Banco de España a establecer en los lugares que se indican en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto-Ley, se situarán precisamente en el edificio de la Aduana, y los empleados del Banco que estén en las expresadas dependencias deberán ser amparados en la recepción, custodia y traslado de los billetes, por las Autoridades y empleados de todo orden. Y diariamente estarán obligados—en una o varias veces, según convenga— a verificar el ingreso en las Sucursales del Banco de España de la zona respectiva, de los billetes con sus guías, cuidando de conservar la necesaria individualidad de cada entrega, por tratarse de un depósito; y las referidas Sucursales los enviarán con la posible urgencia a la de Burgos, a los efectos del artículo séptimo.

Para que la Comisión calificadora que crea el mismo artículo puede determinar la legitimidad de las guías, atenderá al lugar en que figuren expedidas, a la fecha en que aparezcan autorizadas, y a cualquier otro elemento de juicio que considere necesario.

Sexto. Tanto el Banco de España, como las demás instituciones de crédito, procurarán que las operaciones impuestas por el Decreto-Ley, no entorpezcan su funcionamiento normal, dentro siempre de las reglas porque se rigen.

Burgos, 12 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Como complemento a las medidas adoptadas para subsanar la escasez

o carencia de algunas clases de efectos timbrados, y teniendo en cuenta que de otras hay abundancia por su poco consumo, he acordado, con carácter general y mientras duren las actuales circunstancias, que los efectos timbrados denominados «Timbre de correos», «Timbres de telégrafos», «Timbres especiales móviles» y «Timbres móviles para talonarios de facturas y recibos» puedan utilizarse indistintamente para el franqueo o reintegro de los documentos que por la Ley del Timbre debe efectuarse con alguna de las citadas clases de efectos.

Esta autorización no comprende la correspondencia con el extranjero, que deberá seguir franqueándose, precisamente, con «Timbres de correos».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—Burgos a 9 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

IMPORTANTE CIRCULAR

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los abusos que vienen sucediéndose en algunas escuelas de esta provincia, unas veces por abandono de las mismas, otras por ausencia pretextando enfermedad u otras causas, serán interpretados, dadas las circunstancias actuales, como una falta evidente de la colaboración patriótica que España necesita de un modo ineludible en estos momentos. Como consecuencia de todo esto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Estos abusos de los señores maestros serán sancionados con la severidad que la gravedad de los mismos reclama, llegándose si es preciso hasta la pérdida de la carrera.

Artículo 2.º Los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas serán responsables de la lenidad en poner en conocimiento de mi autoridad estos abusos.

Artículo 3.º Encarezco a todos

aquellos funcionarios que de un modo más o menos directo tengan que intervenir en la concesión de toda clase de licencias y permisos extremen su celo en el estudio y resolución de los mismos, a fin de que éstos no contribuyan a la relajación de la disciplina que ahora más que nunca debe esforzarse en conservar el Magisterio.

León, 14 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón.

CIRCULAR

Por orden de los Excmos. Sres. General de la Octava División y Gobernador Militar de esta provincia, se hace saber que a partir del día 25 del mes actual, el personal de todas clases de esta Provincia que haya de marchar a Oviedo vaya vacunado antitíficamente, pues para entrar en dicha capital, será exigido certificado que así lo acredite.

Por consiguiente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía que cumplan y hagan cumplir dicha orden, procurando por cuantos medios estén a su alcance darla la mayor difusión posible.

León, 17 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia Provincial de León y de su Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que por este Tribunal y con la fecha que en la misma se indica se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Señores D. Félix Buxó, Presidente accidental; D. Teodosio Garrachón, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez, idem; D. Eustasio G.ª Guerra, Vocal; D. Anesio García, Vocal.—En la ciudad de León a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el re-

curso seguido por el Letrado D. Valeriano Bautista Diez Arias, en nombre y con poder bastante de D. Vicente González Gómez, mayor de edad, casado, Portero-Alguacil cesante, y vecino de Toral de los Vados, Ayuntamiento de Villadecanes, sobre revocación del acuerdo adoptado por ante dicho Ayuntamiento de Villadecanes, de fecha cinco de Marzo del corriente año, que le dejó cesante del cargo de Alguacil-Portero de aquella Corporación municipal en cuyo recurso ha sido parte demandada la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villadecanes en cinco de Marzo del corriente año, en cuanto dispuso el cese de D. Vicente González Gómez en el cargo de Alguacil-Portero que en dicha Corporación venía desempeñando, reintegrándose a su puesto, con los derechos, categoría y sueldo que antes disfrutaba y condenamos a mencionado Ayuntamiento de Villadecanes a que pague al actor los sueldos y haberes devengados y no percibidos durante el tiempo de la separación, todo sin especial imposición de las costas causadas. Se declara gratuito este recurso y publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Alvaro Rodríguez.—Eustasio G. Guerra.—Añesio García.—Rubricados.»

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo en ella ordenado, se extiende y firmo la presente en León a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente accidental, Félix Buxó.

° °

Por el presente se hace saber que por providencia de 29 de Octubre del corriente año, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo

por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Alfonso Ureña Delás, en representación de D. Hermenegildo García Arias, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial de León de 18 de Mayo de 1936, por el que se desestimó la reclamación que el recurrente interpuso contra expediente de apremio que por débitos en liquidación de cuentas durante los años de 1927, 1928 y 1929, le siguió la Junta Administrativa de Mataluenga; lo que se pone en general conocimiento para todas aquellas personas que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

° °

Por el presente se hace saber haber iniciado ante este Tribunal por providencia de 26 de Junio último, recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jesús Bylla Piñán, en representación del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de 27 de Marzo de 1936, anulando Ordenanza de aquel Ayuntamiento para exacción de derechos y tasa sobre aprovechamientos de aguas, fuentes y manantiales que nazcan en territorio patrimonial de aquel Ayuntamiento; lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente accidental, Félix Buxó.—El Secretario, R. Brugada.

° °

Por el presente edicto se hace saber haberse iniciado providencia de 23 de Julio del año corriente y por el Procurador D. Eleuterio Rueda Martínez, en representación de don Pascual Eguiagaray Pallarés, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de León de 5 de Junio de 1936, que denegó al recurrente los beneficios a que se refiere la ley de 25 de Junio de 1935, referente a construcción de casas baratas; lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas que tengan interés en el asunto y quieran en él coadyuvar a la Administración.

Dado en León a 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente accidental,

Félix Buxó.—El Secretario, R. Brugada.

° °

Por el presente anuncio se hace saber haberse iniciado por providencia de 31 de Julio de 1936, por don Maximiliano San Pedro Morán, don Manuel Campano Castro, D. Luciano Martínez Fuertes, D. José Alonso Mayo, D. Joaquín Franganillo Martínez, D. Juan Martínez Nicolás y don Rogelio Cabello Prieto, representados por el Procurador D. Nicanor López Fernández, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lucillo, de 14 de Julio de 1936, por el cual no se reconoció como bien hecha la compra de una máquina de escribir haciendo de ello responsables a los recurrentes; lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 4 de Noviembre de 1936.—El Presidente accidental, Félix Buxó.—El Secretario, R. Brugada.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Jesús Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Sahagún.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Territorial de Valladolid se sigue de oficio en este Juzgado procedimiento de apremio para exacción de doscientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de las costas que en dicha Superioridad le fueron impuestas a D. Lázaro García Conde, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Velilla de Valderaduey, en el recurso de apelación declarado desierto que había interpuesto de la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio ordinario de mayor cuantía que dicho señor, representado en concepto de pobre por el Procurador D. José del Corral, había promovido contra D. Cesáreo García Alonso, vecino de Villavelasco, representado por el Procurador D. Ramón Fernández, sobre rendición de cuentas y otros extremos; y en tal procedimiento se embargó, tasó y saca a pública y primera subasta por término de veinte días, como de la pertenencia del referido apremiado, el

siguiente inmueble radicante en término de Velilla de Valderaduey:

La tercera parte proindiviso de una suerte de monte titulado Judencia, valdío a pastos, de 51 áreas 36 centiáreas, cabida esa tercera parte proindiviso: linda: Este y Norte, campo del Estado del pueblo de Velilla; Sur, campo del Estado del pueblo de Carbajal, y Oeste, fincas particulares. Valorada pericialmente en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo a las once; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la licitación habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sahagún, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Jesús Sánchez Terán.—El Secretario judicial: Ante mí, Luis Alvarez.

Juzgado municipal de Gradefes
Don Miguel Ferreras Juanez, Juez municipal de Gradefes.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia su provisión en concurso de traslado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los solicitantes dirigir o presentar sus instancias debidamente reintegradas, con los documentos que estimen oportunos, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de León, dentro del indicado plazo.

Gradefes, siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez, Miguel Ferreras.—El secretario suplente, Florentino González.

Cédula de citación

El Presidente de este Jurado Mixto de Trabajo Rural, D. Alvaro Tejerina Pérez, en el expediente que se sigue en este Jurado por reclamación de cantidades por jornales devengados por D. Benito Laiz Flórez, vecino de Trobajo del Camino, contra

D. Vicente Martín Marassa, ha acordado se cite por la presente al demandado Sr. Martín Marassa, cuyo último domicilio lo era en Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante el Jurado Mixto de Trabajo Rural, sito en Ordoño II, 27, 1.º el día 20 de Noviembre y hora de las once de su mañana, a la celebración del acto de conciliación previo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para su notificación al demandado D. Vicente Martín Marassa, expidió la presente cédula en León a 2 de Noviembre de 1936.—El Secretario, Fernando de Paz.

Requisitorias

San Román Doladet, Enrique, de treinta años de edad, de profesión chapista, hijo de Tomás y Concepción, natural de París (Francia), naturalizado en León, vecino que fué de León y actualmente en ignorado paradero, condenado en este Juzgado Municipal de León en juicio de faltas por lesiones, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir la sentencia a que fué condenado en 14 de Junio de 1935, o sea requerirle a efectos cumplimiento diez días de arresto menor, y a hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quinto día, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 6 de Noviembre de 1936.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

González Huidobro, Angel, de veinte años. soltero, peluquero, hijo de Angel y María, natural de Cistierna, vecino de Ponferrada; Cabo Pérez, Isaac, de veintiocho años, hijo de Demetrio y de Mexista, casado, natural de Ríoferreiros, vecino de Ponferrada, jornalero; Calvo Calvo, José, de veintiseis años, hijo de Ambrosio y Josefa, natural y vecino de Ríoferreiros, carpintero, todos ellos en ignorado paradero, procesados en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el número 77 del corriente año, sobre suplantación de funciones y estafa, comparezcan

dentro del término de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante dicho Juzgado instructor para constituirse en la prisión decretada, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

—Dado en Ponferrada, a 7 de Noviembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

° °

Núñez Rodríguez, José, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y Josefa, casado, natural de Oval (Orense), chófer, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Rubiana, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada, con el número 176 de 1936 sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días, a partir del de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificarle la prisión decretada con esta fecha, y constituirse en la misma, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, a 12 de Noviembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

° °

Panizo García, Alfredo, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Gijón, vecino de Pola de Gordón, en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario que se instruyó en el Juzgado de Ponferrada, con el número 193 de 1932, sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días, a contar del de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante dicho Juzgado de Instrucción, para constituirse en la prisión decretada y cumplir la condena que le fué impuesta, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada, a 11 de Noviembre de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Imp. de la Diputación provincial